EL PRIVILEGIO DE VILLA PARA SILES DE 1397-1403

Carlos Javier Garrido García
Doctor en Historia
Profesor en el IES "Doctor Francisco Marín" de Siles

Publicado en: www.abenaxara.com

INTRODUCCIÓN

La villa de Siles consiguió su condición como tal en 1397, gracias a una carta en la que el maestre Lorenzo Suárez de Figueroa le prometía tal privilegio a cambio de amurallarse. De tal acontecimiento se tenía constancia gracias a las "Relaciones de Felipe II" (VILLEGAS, 234), noticias luego difundidas a nivel local (SÁNCHEZ, 112-113). Sería Modesto Vigueras el que completó tales noticias con la difusión del contenido de la carta (VIGUERAS, 61), cuya transcripción fue publicada en el diario "Jaén" dentro de un especial dedicado a Siles en 1947 ("Jaén", nº 1952, 14/8/1947, p. 5), datos que posteriormente han sido reproducidos por nuevos estudios locales (MUÑOZ, 35-36; TENEDOR, 80 y 121). Aparte de la historiografía local y comarcal, para la contextualización de este acontecimiento contamos con dos tesis doctorales centradas en la Orden Militar de Santiago en el siglo XV (PORRAS y RODRÍGUEZ).

Carta de Privilegio de la villa de Siles
dada el 5 de febrero de 1397.
Génesis de Siles
Génesis de Siles

Periódico "Jaén" de 14/8/1947, p. 5

La intención de este trabajo es realizar un estudio del acceso al villazgo de Siles gracias al hallazgo del documento de concesión, cuya transcripción al final se inserta. En el Archivo Histórico Nacional (Toledo), sección de Órdenes Militares, expediente 59.678, se conserva la confirmación por Felipe II, como administrador perpetuo de la Orden de Caballería de Santiago, por concesión papal realizada a los Reyes Católicos, del privilegio de villa otorgado a Siles por el comendador Lorenzo Suárez de Figueroa. La confirmación está fechada en Madrid el 2 de mayo de 1573 e incluye las confirmaciones realizadas con anterioridad por Carlos I (Valladolid, 31 de julio de 1523), los Reyes Católicos (Tordesillas, 6 de junio de 1494) y el maestre Alonso de Cárdenas (Écija, 14 de mayo de 1494), así como el privilegio original del maestre Lorenzo Suárez de Figueroa fechado en Mérida el 25 de marzo de 1403, incluyéndose en este último la carta del maestre en la que se concede tal condición a cambio de amurallarse de 5 de febrero de 1397.

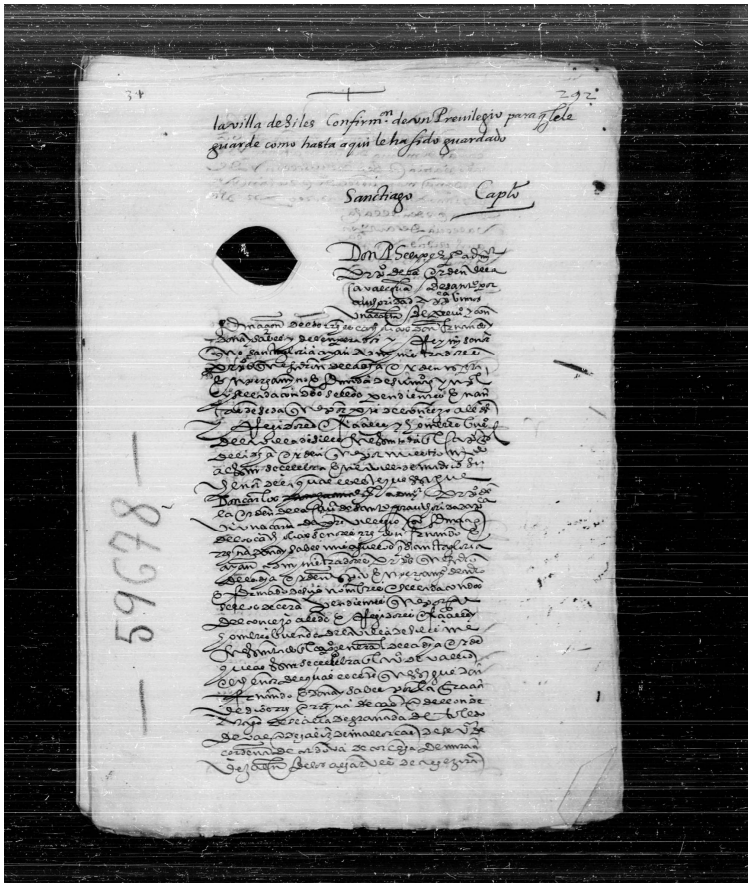

Confirmación del privilegio de villa de Siles por Felipe II. Archivo Histórico Nacional.

CONTEXTO: DE ALDEA A VILLA

Tras la conquista de la Sierra de Segura por las tropas castellanas se estableció por la Orden Militar de Santiago el Concejo de Segura, del que dependerían el resto de aldeas de la zona, entre ellas Siles. El 2 de abril de 1243 le fue concedido el fuero de Cuenca (PORRAS, 116), bastante liberal, con la intención de atraer repobladores a la zona (para los fueros de Cuenca y Segura, ver VIGUERAS, 246-250). Por tanto, se configura un amplio concejo, el de Segura, con numerosas aldeas dependientes sujetas a su "señorío". El concejo segureño quedaba a cargo del control y reglamentación de la economía comunal, del abastecimiento y la fiscalidad, mientras que las aldeas tenían solo competencias de control del ganado local, de participación en los gastos parroquiales y en la gestión de la economía local (PORRAS, 118). Era, pues, un sistema dominado por los Concejos en detrimento de las aldeas, llegándose a hablar de que las "aldeas soportaban al concejo de Segura como otro poder señorial más" (RODRÍGUEZ, 307).

Los cambios en la dirección concejil entre finales del siglo XIV y principios del XV, que pasó del concejo abierto controlado por la comunidad al concejo electo dirigido por los hidalgos y caballeros cuantiosos, es decir, la élite socioeconómica, que elegían los cargos municipales por cooptación (la corporación saliente y 4 ó 5 vecinos influyentes eligen a las personas idóneas para ejercer los oficios, sorteándose entre ellos), determinó un progresivo acceso de las aldeas a una mayor independencia y a alcanzar, en numerosos casos, la independencia como villas (RODRÍGUEZ, 307-308; PORRAS, 124).

El concejo era un poderoso instrumento en manos de la oligarquía para fortalecer su posición socioeconómica al controlar sus bienes propios y comunales y aspectos importantes como el reparto de cargas fiscales y el abastecimiento de la localidad (RODRÍGUEZ, 306-307). Esto, que es aprovechado por las élites de Segura, quiere serlo también por las distintas élites locales de las aldeas, que encuentran en la consecución de su independencia como villas un vehículo de promoción social. Es aquí donde, en mi opinión, reside la causa principal del acceso a la condición de villa de Siles en 1397.

Eso sí, a cambio de acceder a tal condición, la Orden, dirigida por el maestre, asesorado y controlado por el Consejo General de la Orden, incluidos los Trece, o consejo más restringido (PORRAS, 146-148), exigía que la localidad fuera autosuficiente en el aspecto defensivo gracias a la construcción de murallas, además de contar con una fortaleza o castillo señorial. De ahí que se exigiera a Siles, como veremos, la construcción de murallas para acceder al villazgo en 1397, lo mismo que se hizo más tarde con Albaladejo de la Sierra, que accede al villazgo bajo el maestrazgo de Rodrigo Manrique, por lo que cambió su nombre por el de Villarrodrigo (RODRÍGUEZ, 39-40).

Por tanto, la Orden concedía el villazgo como un medio de conseguir una mejora de las estructuras defensivas en una situación de frontera con los musulmanes granadinos como medio de aumentar la seguridad, y por tanto la población y los recursos, de su señorío. Pero si las poblaciones accedían a sufragar ese gasto lo hacían, aparte de razones defensivas, por los intereses de sus élites socioeconómicas, que veían en la independencia una consolidación y aumento de su poder en la localidad. Tradicionalmente, este segundo aspecto se suele obviar, lo que hace que el centro de atención haya sido siempre el hecho fronterizo con los musulmanes, olvidando la frontera interior entre élites y resto de la población. Edificios como el Castillo de Segura o el Cubo de Siles no deben ser entendidos como simples defensas frente a los musulmanes sino también como elemento de poder y dominación de unos grupos sociales sobre otros dentro de las sociedades cristianas medievales y altomodernas.

Pasemos pues a analizar el proceso mediante el cual Siles accede a la condición de villa entre 1397 y 1403.

EL ACUERDO DE VILLAZGO DE 1397

Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de la Orden Militar de Santiago entre 1387 y 1409, dirigió una carta desde Montanches el 5 de febrero de 1397 al “Conçejo e homes buenos del nuestro lugar de Siles, nuestros vasallos”. En la misma indicaba que estos habían presentado una petición en la que, debido a lo cerca que estaban de la frontera con los musulmanes y los daños que recibían de ellos, se ofrecían a cercarse a su costa a cambio de que “hiziésemos villa sobre sí a ese dicho nuestro lugar”. Con el acuerdo

del Consejo de la Orden, se decidió hacerlo así "porque vosotros seades defendidos e anparados e no reçibades daño de los dichos enemigos" y para que sirviera como ejemplo a seguir por el resto de aldeas de la zona. Sin embargo, el maestre no se hallaba en la zona, por lo que encargó a Gonzalo Mexía, comendador de Segura, a Gómez Suárez, comendador de Montiel, a Gómez Hernández Malaver, comendador de Santiago de Montizón, y a Lope Suárez Mexía, comendador de Beas, para que fueran a Siles a señalar las características y trazado de la cerca y el plazo en que debería estar concluida, entendiéndose que desde el momento en que fueran establecidas tales condiciones "sea villa sobre sí ese dicho nuestro lugar". Así, se podría poner "horca" como símbolo de su jurisdicción judicial civil y criminal independiente, presentando las apelaciones ante el comendador de Segura o el maestre de la Orden, y el nombramiento de alcaldes, alguaciles u otros oficiales, cuyos sueldos u honras sería pagados por la localidad, dejando de contribuir a la de los oficiales de Segura y al pago de cualquier tributo de esa localidad. En cualquier caso, los lazos entre Siles y Segura no se rompieron del todo, ya que se estableció la comunidad de términos entre ambas localidades, fijándose un sistema de representación paritaria para tratar de esos elementos comunes.

Arco de San Gregorio, abierto en la muralla de Siles construida a partir de 1397.

LA CARTA DE PRIVILEGIO DE 1403

Aunque ya desde el momento en que los visitadores acudieron a Siles se supone que la localidad se convertía en villa independiente, lo cierto es que a nivel legal la nueva situación debía ser reconocida a través de una carta de privilegio en regla, en la que además debía establecerse cuál sería su fuero. La concesión del privilegio de villa se demoró hasta 1403, sin que podamos concretar las razones, que pudieron ser un retraso de los visitadores en cumplir su cometido o la oposición de la villa de Segura de la Sierra.

Sea como fuere, la cerca fue construida, informándonos las Relaciones de Felipe II de sus características, que serían las fijadas por los visitadores: "se çercó de una çerca de hargamasa de dos varas de ancho e diez varas de alto y de contorno seysçientas y catorze varas… e que en la dicha çerca ay tres torres a trechos demás de una fortaleza prinçipal" (VILLEGAS, 234).

En cualquier caso, fue el 25 de marzo de 1403 cuando el Consejo General de la Orden, reunido en la Iglesia de Santa Olalla de Mérida, aceptó concederles el privilegio de villa ya que "vos los dichos omes buenos de Siles tenedes en buen estado la cerca e torres que en la dicha villa habedes de hazer e que labrades". En la carta de privilegio se confirmaba lo concedido en 1397, añadiendo que la villa se rigiera por el mismo Fuero de la villa de Segura de la Sierra, prescribiendo que cualquier cambio en el de la citada villa sería también efectuado en la de Siles. Se lleva así a cabo la práctica común de que las nuevas villas adoptaran el fuero de la que dependían con anterioridad (PORRAS, 116).

Además, se realizaban dos mercedes a las élites del nuevo concejo independiente de Siles, eximiéndoles de dos tributos señoriales; la martiniega y el derecho de terceros. Ambos tributos eran de escasa cuantía y su pago tenía la misión de reconocer el señorío territorial de la Orden sobre la zona. En cuanto a la martiniega, suponía el pago de 12 maravedíes por vecino, proviniendo su nombre de que el pago se efectuaba el día de San Martín de cada año. Por lo que se refiere al derecho de terceros, a finales del siglo XV suponía el pago de 360 maravedíes anuales por localidad en Bayonas, Villarrodrigo, Torres y Génave, sin que nos consten datos para Siles (PORRAS, 193-194 y 430; RODRÍGUEZ, 288-289).

La exención a las élites de estos tributos tendría el sentido de reforzar su dominio local al servir de elemento distintivo con el común de la población. Estas élites eran los caballeros de cuantía, grupo formado por los vecinos que tenían la riqueza suficiente para mantener "vn caballo e vnas hojas e vn baçinete y adarga e lança que le valga todo de cuantía de seteçientos maravedíes". A cambio de la exención fiscal citada y de que el comendador no les pudiera tomar sus caballos, los caballeros de cuantía tenían la obligación de realizar dos alardes al año, los días de Navidad y San Juan de Junio, formando así el cuerpo de defensa de la localidad. Los caballeros de cuantía constituían un grupo social muy reducido, habiendo en Siles en 1498 sólo 19 vecinos de tal condición sobre un total de 195 (PORRAS, 301 y 306), por tanto un 9'7 % de la población que era el que controlaba el concejo.

CONCLUSIONES

Como hemos visto, el acceso a la condición de villa de Siles entre 1397 y 1403 puede ser explicado por la situación fronteriza de la localidad hasta la caída del reino de Granada, pero también dentro de un proceso de oligarquización del poder local y de polarización social que irá acentuándose con el tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

- MUÑOZ BUENDÍA, Juan Pedro: *Siles, un paseo por su Historia*. Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 2015.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *La Orden de Santiago en el siglo XV*. Madrid: Dykinson, 1997.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*. Murcia: Universidad, 1986.
- SÁNCHEZ GUELDOS, Antonio: *Historia de Siles. La última frontera*. Ripoll: edición del autor, 1997.
- TENEDOR TENEDOR, Javier: *Historia y patrimonio de Siles: el Cubo y la Tercia*. Torredonjimeno: Caja Rural de Jaén, 2017.

- VIGUERAS GONZÁLEZ, Modesto: *Introducción a la Historia de Sierra Segura, Época de la frontera Cristiano-Musulmana (1214-1492)*. Madrid: Edición del autor, 2001.
- VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael y GARCÍA SERRANO, Rafael: "Relación de los pueblos de Jaén, ordenadas por Felipe II". *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 88-89 (1976).

El Cubo de Siles visto desde las callejuelas de la "Villa" amurallada.

TRANSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE PRIVILEGIO

"Sepan quantos esta carta de previllegio vieren como nos, don Lorençio Suárez de Figueroa, por la graçia de Dios maestre de la Orden de Cavallería de Sanctiago, vimos vna nuestra carta escripta en papel e firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello de çera en las espaldas que dize en esta guisa:

Don Lorenço Suárez de Figueroa, por la graçia de Dios maestre de la Orden de la Cavallería de Sanctiago. Al Conçejo e homes buenos del nuestro lugar de Siles, nuestros vasallos, salud, como a aquellos para quien buena ventura querríamos. Hazemos vos saber que vimos vuestra petición en que nos enbiásteis a decir que por vosotros estar en el lugar do estades por ser tan cerca de los moros enemigos de la fee y por los grandes daños que dellos de cada vn día reçibíades, lo qual pasávades por ese lugar ser deçercado e por ende vosotros non tener ningún defendimiento, que vuestra voluntad era si a nos pluguiese de lo çercar y hazer en él vna cerca do vosotros pudiésedes ser defendidos con vuestros algos. Lo qual nos enbiastes decir que haríades si nos vos quitásemos de so la juridición de la nuestra villa de Segura e hiziésemos villa sobre sí a ese dicho nuestro lugar. E por quanto vosotros de vuestro acuerdo por servicio de Dios y de nuestro señor el rey y nuestro vos queredes poner en este trabajo e lo hazedes so buena yntençión e por dar hazaña de vos e por aver voluntad de ser más onrados. Por ende, nos estando en la nuestra villa de Montanches e con nos don Garçía Hernández, señor de Villagarçia, comendador mayor de tierra de León, e Gómez Suárez, nuestro primo, comendador de Mora, e Lorençio Suárez de Figueroa, nuestro primo, comendador de Paracuellos, nuestro chançiller mayor, e Juan Gonçález, comendador de Haro, nuestro mayordomo mayor ques vno de los Treze, e Sancho Hernández Ferrezuelo, comendador de Belmonte, e Alonso López, comendador de los nuestros bastimentos de tierra de León, e Fernán Diente, alcaide del nuestro castillo de la dicha nuestra villa de Montanches, e Gonçalo Garçía de Haro e Sancho Garçía de Mendoça, nuestros freyres, e otros cavalleros e freyres de nuestra Orden que con nos estaban, e con consejo dellos y porque acordaron que era servicio de Dios y del rey nuestro señor e nuestro y de nuestra Orden e gran provecho de vosotros e pro comunal de los christianos que en esta tierra biuen e porque vosotros seades defendidos e anparados e no reçibades daño de los dichos enemigos e porque los otros lugares de nos y de nuestra Orden punen en bien obrar e por vos dar galardón y hazer merçed del buen comedimiento que a vosotros vino en pensar esta cosa e porque dezíades que vos cercaríades por dónde mandásemos. E porque agora de presente no estamos en comarca para nos poder llegar allá a vos señalar por do avíades de hazer la dicha cerca e para ello enviamos mandar a Gonçalo Mexía, comendador de la dicha nuestra villa de Segura, e a

Gómez Suárez, comendador de Montiel, e a Gómez Hernández Malaver, comendador de Sanctiago de Montizón, e a Lope Suárez Mexía, comendador de Veas, que vayan a ese dicho nuestro lugar e vos señalen el término que avedes de auer e la cerca por do a de yr e que tamaña a de ser y que tan alta y que tan larga. Por ende, tenemos por bien y es nuestra merçed y mandamos por esta nuestra carta que desde el día en adelante que los dichos comendadores fuesen a ese dicho lugar e vos señalaren el término que auedes de auer e ese mismo la cerca que auedes de hazer e el altura e el anchura e torres della y el plazo que vos pusieren que la hagades que desde en aquel día en adelante que sea villa sobre sí ese dicho nuestro lugar e que le llamen villa e que pongades en ella horca e vuestros alcaldes e alguazil e aquellos oficiales que vosotros entendiéres sea que cumplan para la regir e administrar e mantener e justicia según cunple al servicio de Dios y del rei nuestro señor y nuestro y de nuestra Orden y de los que en ella agora y de aquí adelante moraren e biuieren e guarescieren e a que dende en adelante no seades so la juridición de Segura saluo so la vuestra misma, y mandamos que non dedes ny paguedes honrra ninguna a los alcaldes de la dicha villa de Segura, la qual honrra tenemos por bien que sea para los oficiales que en ese dicho lugar pusiéredes e para repartimiento de la cerca que hiziéredes e para lo que a vosotros fuere bien visto que cunple a provecho dessa dicha villa e que vsedes e podades vsar en los términos de la dicha villa de Segura como siempre en los tiempos pasados vsastes e vsades fasta aquí e non vades a sus enplaçamientos ni repartimientos ni a renta ni acudedes en las tales cosas con ellos saluo que paguedes en los tributos e cosas que entre vosotros acaeçieren a vuestra parte como hacen los otros de las nuestras villas desa comarca, e mandamos que quando se oviere de poner tasadores o fuere neçessario de hazer alguna cosa que cunpla que se tomen dos hombres buenos de entre vosotros e se junten con otros tres omes buenos de Segura e los de Segura con ellos e todos cinco juntos que se echen por ellos a vosotros e a los que fueren de poner atajado lo que fuere a razón que paguedes e fagades e que aquello que ansí por estos cinco fuere visto que cunplades que lo hagades e ayades por vosotros e por los que fueren de aquí adelante toda la juridición çevil y criminal según mejor e más cumplidamente la an las otras nuestras villas desa comarca todavía yendo las apelaciones que dende salieren al comendador que agora es o fuere de la dicha nuestra villa de Segura o a nos qual más quisiéredes pagando su derecho todo según que hasta agora lo pagávedes al

dicho comendador de Segura y a la dicha nuestra Orden según que lo avedes acostunbrado antes que fuésedes villa e todo esto que dicho es e en esta nuestra carta se contiene mandamos al dicho Gonçalo Messía, comendador que agora es de la dicha villa de Segura, e al Conçejo e homes buenos de la dicha villa e nuestros vasallos que agora son e serán de aquí adelante e a todos los otros comendadores e conçejos y oficiales e homes buenos de todas las villas y lugares que nos y nuestra Orden avemos que ayan e ese dicho nuestro lugar desde el dicho día en adelante por villa sobre sí e los guarden y defiendan e hagan guardar y defender con esta graçia y merçed que vos hazemos e vos non vayan ni pasen ni consientan yr ny pasar contra ello ni contra parte dello agora ni de aquí adelante en algún tiempo ni por alguna manera sino que serán çiertos que por qualquier o qualesquier que fincaren de o así hazer e cumplir si Freyre fuere demandárgelo hemos con Dios y con orden y al seglar al cuerpo e a lo que vuiere nos tornaremos por ello. Y desto mandamos dar nuestra carta firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello, dada en la nuestra villa de Montanches, çinco días del mes de hebrero, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mil e trezientos e noventa y siete años. Nos el maestre. Yo Ruy Martínez, scrivano del dicho señor maestre la fize screuir por su mandado.

E nos el dicho maestre don Lorenço Suárez por hazer bien y merçed a los dichos homes buenos de Siles, con consejo y otorgamiento de don Diego Alonso, prior de Sant Marcos de León, e de don Juan Díez, prior de Vclés, y de don Lorenço Suárez de Figueroa, comendador mayor de tierra de León, y de don Garçi Fernández, señor de Villagarcía, comendador mayor de Castilla, emyenda por él Gonçalo Yañez de Godoy, comendador de Ocaña y de Alonso Fernández, suprior de Montalbán, procurador de don Pedro Fernández de Yxar, comendador mayor de Montalbán, y de Fernán Gonçález Muñoz, comendador de Vclés, y de Gonçalo Mexía, comendador de Segura, y de Gutierre Martínez de Çéspedes emyenda por él Garçi Gonçález su hijo, comendador de los nuestros bastimento de tierra de León, y de Ruy Muñoz, comendador de Montiel, nuestro mayordomo, enmienda por él Diego Álvares de Messa, comendador de Medina, y de Diego Gonçález de Mendoça, comendador de Carabaca, y de Diego Álvarez, comendador de Serpán, y de Lope Suárez Messia, comendador de Veas, y de Gonçalo Suáres, comendador de Guadalcanal, y de Gonçalo Fernández,

comendador de Montemolín, y de Diego Garçía Preçiado, comendador del Corral, que son los treze, y de todos los otros cavalleros y freyres de nuestra Orden y con nos se açentaron en el nuestro Cauildo General que nos hazemos en la iglesia de Santolalla de la nuestra villa de Mérida, que fue fecho y çelebrado la dominica de lectore, domingo veinte y cinco días de março deste año de la fecha desta nuestra carta, por quanto supimos que vos los dichos omes buenos de Siles tenedes en buen estado la cerca e torres que en la dicha villa auedes de hazer e que labrades en ello confirmamos vos la dicha nuestra carta e la merçed en ella contenida e la avemos por bien que sea previlegio e desde el día que la dicha merçed vos hazemos como desde agora y de agora como entonces fazemos la dicha Siles villa sobre sí y que serán guardadas a los nuestros vasallos vecinos della todas las cosas e cada vna dellas que en la dicha carta que aquí va incorporada e contenida e que bos vala e sea guardada en todo bien y cumplidamente según que en ella se contiene, e por vos hazer más merçed porque seades mejor poblados con consejo de los sobredichos damos vos el fuero de la nuestra villa de Segura de la Sierra para que vsedes e goçedes dél ansí como hacen los vecinos de la dicha villa pero si algo se enmendare cerca dél que así sea a vosotros. Otrosí por vos hazer más merçed tenemos por bien que qualquier de vosotros de la dicha nuestra villa de Siles mantuviere vn caballo e vnas hojas e vn baçinete y adarga e lança que le valga todo quantía de seteçientos maravedíes de la moneda que corriere que seha escusado de pagar martiniega. Otrosí, quel comendador de la dicha villa de Segura no pueda tomar el dicho caballo que ansí toviere contra su voluntad ni pase él ni sus hombres en sus cassas do morare continuadamente ni le tomen dellas paja ni otra cossa contra su voluntad e que los que así mantovieren los dichos caballos e armas de la quantía sobredicha por auer la dicha franqueza que sean tenidos de hazer alarde y demuestra con el dicho caballo e armas dos vezes en el año dentro en la dicha villa de Siles e que lo hagan antel comendador de Segura en la dicha villa de Siles a aquella sazón si ansí acaeçiere o ante quien él enbiare sy el dicho comendador quisiere enviar a lo tomar e a do non viniere ni quisiere enviar que lo hagan ellos ante escriuano público puesto quel dicho comendador e su mandado y no este que se haga vna vez para día de Navidad y la otra para día de San Juan de Junio e el que lo teniendo no hiziere que no goze desta franqueza. E por hazer más merçed a los que mantovieren a los dichos caballos y armas de la dicha quantía tenemos por

bien no sea terçero del comendador de Segura y que sea quitado e relevado desta carga. E todo lo que dicho es y en esta nuestra carta de previllegio se contiene es nuestra voluntad que le sea guardado y cumplido y defendemos y mandamos firmemente que ninguno ni algunos no sean osados de yr ni pasar a los dichos hombres buenos contra la dicha merçed que en este nuestro previllegio es contenida ni contra parte della agora ni de aquí adelante en algún tiempo ni por alguna manera por ge la quebrantar o menguar, e qualesquier que lo hiziese si fuere Freyre demandárselo an con Dios y con Orden y al seglar al cuerpo y a lo que oviese nos tornaríamos por ello. Y desto mandamos dar esta nuestra carta de previllegio firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello. Dada en la yglesia de Sanctolalla de la nuestra villa de Mérida, domingo veynte y cinco días de março, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mil y quatroçientos y tres años. Yo Ruy Martínez, scrivano de mi señor el maestre la fize screuir por su mandado. Nos el maestre”.